

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Al publicar la Real orden de 3 del corriente, relativa al modo de llevarse á efecto la eleccion general de ayuntamientos, se han padecido dos equivocaciones materiales que importa rectificar en los terminos siguientes.

La prevencion 5.ª de la citada circular debe decir.

»Decididas las reclamaciones por el Alcalde se es-

»pondrán al público el dia TRES de enero próximo, »las listas de electores y elegibles con las rectificacio- »nes que el mismo hubiese hecho y permanecerán es- »puestas hasta el OCHO del mismo mes.»

La prevencion 8.ª debe leerse de este modo.

»Desde el nueve de enero al diez y siete del mismo »mes se espondrá al público la lista de las reclamacio- »nes que se hubiesen hecho desde el dia TRES al »OCHO.»

Y encontrándose inserta literalmente la precitada Real orden en el número 146 del Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al dia 5 del actual, he creido oportuno hacer dichas rectificaciones para conocimiento de quien corresponda.—Guadalajara 22 de diciembre de 1856.—El Gobernador, Matias Bedoya.

Concluye la insercion de las tarifas á que se refiere el Real decreto de 15 del actual, inserto en las Gacetas 1444 y 1445, correspondientes á los dias 17 y 18 del corriente.—(Véase el boletin anterior.)

CLASES DE POBLACION.

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª
Unidad, peso ó medida:	Huesca, Soria.	Albacete, Avila, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Gijon, Guadalajara, Huelva, León, Lérida, Logroño, Lugo, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Teruel, Vigo, Zamora.	Badajoz, Búrgos, Castellon de la Plana, Salamanca, Toledo.	Alicante, Almeria, Cartagena, Coruña, Jaen, Murcia, Santander, Tarragona, Valladolid.	Córdoba, Granada, Palma, Zaragoza.	Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valladolid.	Madrid.
Vino común del reino.	1	2	3	3.50	4.50	5.50	6.50
Vinos generosos de todas clases.	2	3	4	6	8	10	12
Vinos extranjeros.	3	4	5	8	10	12	15
Vinagre.	36	75	1	1.50	1.75	2	2.50
Sidra y chacoli.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Aguardiente.	5	6	7	8	9	10	11
Hasta 10 grados.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
De 20 inclusive á 27.	6	7	8	9	10	11	12

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
Unidad, peso ó medida.	Huesca, Orense, Soria.	Albacete, Avila, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Gijon, Guadalajara, Huelva, León, Lérída, Logroño, Lugo, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Teruel, Vigo, Zamora.	Badajoz, Burgos, Castellon de la Plana, Salamanca, Toledo.	Alicante, Almería, Cartagena, Coruña, Jaen, Murcia, Santander, Tarragona, Valladolid.	Córdoba, Granada, Palma, Zaragoza.	Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valladolid.	Madrid.
Aguardiente... De 27 id. á 34.	id. 8	9	10	11	12	13	14
De 34 id. arriba.	id. 10	11	12	14	16	18	20
Aguardiente de las colonias españolas de cualquier grado.	id. 6	7	8	9	10	11	11
Aguardientes extranjeros y licores nacionales y extranjeros.	id. 11	12	13	15	17	20	22
Aceite de olivas.	id. 2..50	3	3..50	4	5	5..50	6
Nieve.	id. 3	3	3	4	4	5	5
Jabon duro.	id. 3	3	3	4	4	5	5
Idem blando.	id. 1..75	1..75	1..75	2..50	2..50	3	3
CARNES MUERTAS.							
Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrío, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza menor.	Libra. 6	9	12	18	21	21	24
Tocino fresco, manteca y carnes frescas.	id. 12	15	18	21	25	27	30
Tocino salado, manteca id., brazuelos, jamones, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos.	Libra. 18	21	23	30	33	36	40
Cecinas y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío.	id. 12	15	18	21	25	27	30
Despojos de carnero y de cordero.	Uno. 10	10	10	10	18	20	24
Idem de vaca.	id. 60	60	60	60	75	90	1..50
CARNES EN VIVO.							
Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.	id. 18	30	44	58	66	70	74
Novillos y novillas de dos á cuatro años.	id. 12	20	30	42	48	50	55
Terneras hasta dos años.	id. 9	16	24	30	38	42	45
Carneros, cabras, borregos y borregas.	id. 1	1..50	3	3..50	4..50	4..75	5
Ovejas.	id. 75	90	1..50	2	2..50	3	3
Corderos lechales hasta fin de abril.	id. 1	1..50	2	3..50	4	4..50	5
Corderos desde 1.º de mayo á junio.	id. 1..50	2	3..50	5	6	6..50	7
Cabritos lechales hasta fin de abril.	id. 50	1	1..50	1..50	1..75	2	2
Cabritos lechales desde 1.º de mayo á fin de noviembre.	id. 2	2	2..50	3	3..50	4	4
Machos cabrios.	id. 2..50	2..50	3	3..50	4	4..50	5
Cerdos cebados.	id. 10	12	16	20	24	28	30
Cerdos sin cebar de más de medio año.	id. 6	7	8	10	12	13	14
Idem de cria y hasta seis meses.	id. 1..50	1..50	2	3..50	4	4..50	5
CERA Y GRASAS.							
Aceite de linaza, de palma, de pescados y otras clases, con exclusion de los de olor y los de usos exclusivamente medicinales.	Arroba. 2	2	2	2	2..50	3	3
Cera de todas clases labrada ó sin labrar.	Arroba. 12	12	12	12	12	12	12
Ceron ó panal de miel exprimido.	id. 8	8	8	8	8	8	8
En borras, desperdicios, ú horruras.	id. 2	2	2	2	2	2	2
Sebo en rama.	id. 1	1	1	1	1..50	2	3
Idem en panes, purificado y preparado para bujías esteáricas, llamado esteáricas.	id. 3	3	3	3	3..50	4	5
Velas de sebo.	id. 4	4	4	4	4..50	5	6
Idem purificadas, llamadas esteáricas.	id. 10	10	10	10	10	10	10
AVES Y CAZA MENOR.							
Anades, ansares, capones, faisanes, gansos y patos.	Uno. 36	36	36	36	45	50	50
Conejos de todas clases.	id. 12	12	12	12	14	16	18
Conservas de carnes de aves.	Arroba. 8	8	8	8	9	10	12
Gallinas, gallos y pollas.	Una. 30	30	30	30	32	36	36
Liebres.	id. 25	25	25	25	30	36	36
Palomas de todas clases, pichones caseros y pollos.	id. 12	12	12	12	14	18	18
Pavos comunes, cebados ó sin cebar y gallipavos ó gallinas de India.	id. 84	84	84	84	90	96	96
Perdices y chochas.	id. 18	18	18	18	20	24	24
Pavipollos.	id. 60	60	60	60	70	75	76
COMBUSTIBLES.							
Carbon de todas clases, cisco, erraj y picon.	Arroba. 12	12	12	12	15	18	18

CLASES DE POBLACION.

	Unidad, peso ó medida.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
		Huesca,	Albacete, Avila, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Gijon, Guadalajara, Huelva, Leon, Lérída, Logroño, Lugo, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Teruel, Vigo, Zamora.	Badajoz, Burgos, Castellon de la Plana, Salamanca, Toledo.	Alicante, Almería, Cartagena, Coruña, Jaen, Murcia, Santander, Tarragona, Valladolid.	Córdoba, Granada, Palma, Zaragoza	Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia.	Madrid.
Leñas, de todas clases y tamaños.	id.	9	9	9	9	10	12	12
Retama y ramaje menudo de toda clase de árboles, arbustos y plantas.	id.	3	3	3	3	4	6	6
DULCES Y CONFITURAS.								
Arrope con frutas ó sin ellas.	Arroba.	1	1	1	1	1.50	2	2
Azúcar refinada, del reino ó las colonias.	id.	3	3	3.50	4	5	5.50	6
Idem de todas las demas clases.	id.	2	2	2.50	3	3.50	4	5
Bizcochos de todas clases, rosquillas, mantecados, bollos, tortas, pan de Mallorca y mantequilla de Soria.	id.	4	4	4	4	4.50	5	5
Confituras y dulces de todas clases de frutas, verdes y secas, asi en seco como en almibar, conservas cajas, pastas, lurrone y mazapan.	id.	8	8	8	8	8	8	8
Chocolate.	id.	2	2	2	2	2	2	2
Miel de abejas y de cañas y panal de miel.	id.	2	2	2	2	2.25	2.50	2.50
FRUTAS.								
Aceitanas en verde.	Fanega.	1	1	1	2	2	2	2.50
Idem aderezadas.	Arroba.	1	1	1	1	1	1	1.50
Idem en cuñetes ó barrilitos.	Uno.	1	1	1	1	1	1	1
Acerolas y azufaias.	Arroba.	1	1	1	1	1	1	1.50
Albaricoques, albrerigos, duraznos y melocotones de todas clases.	id.	1	1	1	1	1	1	1.50
Alcaparras y alcaparrones.	id.	1	1	1	2	2	2	2.50
Idem en cuñetes ó barrilitos.	Uno.	1	1	1	1	1	1	1
Almendras amargas ó dulces con cáscaras.	Arroba.	1	1	1	1	1	1	1.75
Idem id. sin cáscaras.	id.	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.80	5
Avellanas y cacahués con cáscaras.	id.	50	50	50	50	75	1	1.60
Idem id. sin cáscaras.	id.	2.50	2.50	2.50	2.50	2.75	3	4
Bellotas de encina ó roble.	id.	1	1	1	1	1	1	2
Brevas ó higos verdes.	Arroba.	1	1	1	1	1	1	1.50
Castañas verdes.	id.	50	50	50	50	50	60	1
Idem pilongas.	id.	1	1	1	1	1.25	1.50	1.50
Cerezas y guindas de todas clases.	id.	1	1	1	1	1	1	1.50
Ciruelas verdes de todas clases.	id.	1	1	1	1	1	1	1.50
Fresas y frésones.	id.	1	1	1	2	3	4	6
Granadas.	id.	1	1	1	1	1	1	1.84
Higos chumbos.	id.	1	1	1	24	30	36	90
Limonés, limoncillos, limas, naranjas, toronjas y cidras.	id.	1	1	1	1	1	1	1.84
Manzanas, peras y membrillos de todas clases.	id.	1	1	1	1	1	1	1.50
Melones, zandias y cidracayotes.	id.	1	1	1	30	50	50	60
Nueces.	id.	1	1	1	1	1	1	1.50
Pasas de todas clases, ciruelas secas, dátiles, higos pasos, pan de higos y orejones.	id.	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	2.50
Uvas de todas clases.	id.	1	1	1	40	40	50	60
GRANOS, SEMILLAS Y HARINAS.								
Algarrobas ó garrofas secas, almortas, altramuces ó chochos, arvejones y titos y yerros.	Fanega.	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50
Almond.	Arroba.	50	50	50	50	50	50	50
Arroz.	id.	1.50	1.50	1.50	1.50	1.75	2	2
Cebada.	Fanega.	60	60	60	60	60	60	60
Centeno, avena en grano, escaña, maiz, mijo y panizo.	id.	60	60	60	60	60	60	60
Garbanzos.	Arroba.	1	1	1	1	1	1	1
Guisantes secos y habas secas.	id.	42	42	42	42	42	42	42
Harina de trigo.	id.	42	42	42	42	42	42	42
Idem de las demas clases, inclusa la fécula de patata.	id.	36	36	36	36	40	42	42
Judias secas y lentejas.	id.	50	50	50	50	75	1	2
Pastas de todas clases para sopa.	id.	42	42	42	42	50	50	50
Salvado ó afrecho de todas clases.	Fanega.	18	18	18	18	20	25	25
Trigo de todas clases.	id.	1	1	1	1	1	1	1
PESCADOS.								
Anguilas, lampreas, salmon, tencas y truchas en								

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
Unidad,	Huesca,	Albacete, Avila, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Gijon, Guadalajara, Huelva, Leon, Lérída, Logroño, Lugo, Oviédo, Palencia, Pontevedaa, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Teruel, Vigo, Zamora.	Badajoz, Búrgos, Castellon de la Plana, Salamanca, Toledo.	Alicante, Almeria, Cartagena, Coruña, Jaen, Murcia, Santander, Taragona, Valladolid.	Córdoba, Granada, Palma, Zaragoza	Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia.	Madrid.

fresco ó salpresadas.	Arroba.	2	2	3	5	6	8	10
Todas las demas clases de peces no expresadas.	id.	1	1	1	1	1.50	2	3
Bacalao, abadejo ó pez palo.	id.	1	1	4	6	8	10	12
Conservas de pescado de mar, de rio y mariscos.	id.	2	2	4	6	8	10	12
Escabeches de pescado de mar ó de rio y de marisco	id.	2	2	3	4	5	6	8
Mariscos.	id.	1	1	2	3	4	6	8
Pescados frescos ó salpresados de mar.	id.	1	1	2	3	4	6	8
Idem salados ó ahumados de mar ó de rio, incluso los arenques ó arencones (se exceptúan el bacalao ó abadejo y pez palo y las sardinas saladas, cuyos derechos se marcan por separado).	id.	1	1	1	1	1.50	2	4
Sardinas saladas.	id.	1	1	1	1	1	1	1
VARIOS ARTICULOS.								
Leche de cabra, ovejas y vaca.	Azumb.	12	16	18	18
Manteca de vaca fresca ó salada.	libra.	18	20	24	24
Paja trillada ó pisada de todas clases, y cualesquiera otras plantas ó yerbas en seco para manutencion de ganados.	Arroba.	6	9	12	12
Pimiento molido.	id.	2.50	2.50	3	3
Queso fresco ó añejo de todas clases.	id.	2	2.50	3	3
Requesones.	Libra.	6	6	9	9
Huevos.	Docena.	12	12	16	18
Cacao.	Libra.	40	50	60	70
Café.	id.	30	40	50	60
Canela china ó de Manila.	id.	20	30	40	50
de Ceilan ó de Holanda.	id.	90	1	1	2
Clavo de especia ó pimienta.	id.	20	30	40	50
Té.	id.	90	1	1	2

Madrid 15 de diciembre de 1856.—El Ministro de Hacienda.—Manuel Garcia Barzanallana.

TARIFA NÚM. 3.

ARTÍCULOS.	Unidad, peso ó medida.	1. ^a		2. ^a		3. ^a		4. ^a		5. ^a		6. ^a	
		Poblacion de 1000 vecinos abajo.	Id. de 1001 vecinos á 3,000.	Id. de 1001 vecinos á 3,000.	Id. de 3001 vecinos á 4,000.	Id. de 4001 á 8,000 y los puertos y habilitados que lleguen á 2,400 y no excedan de 4,000.	Id. que pa- sen de 8001 los habilitados que tengan mas de 4,000 vecinos.	Id. de 4001 á 8,000 y los puertos y habilitados que lleguen á 2,400 y no excedan de 4,000.	Id. que pa- sen de 8001 los habilitados que tengan mas de 4,000 vecinos.	Barcelona, Valencia, Málaga, villa y Cádiz.			
Vino comun.	Arroba.	1.000	1.250	1.500	1.750	2.000	3.000						
Idem generosos y extranjeros.	id.	250	500	750	1.000	1.250	1.500						
Vinagre.	id.	250	500	750	1.000	1.250	1.500						
Aguardiente y licores de todas clases.	id.	250	300	350	400	500	800						
Aceite de olivas.	id.	250	500	750	1.000	1.250	1.500						
Jabon.	id.	250	300	350	400	500	800						
Carnes saladas ó en salmuera.	id.	500	700	1.000	1.200	1.500	2.000						
Arroz.	id.	200	300	500	600	700	1.000						
Granos de todas clases.	Fanega.	200	400	600	1.000	1.500	2.000						
Garbanzos y demás semillas secas.	Arroba.	200	300	400	500	600	800						
Harinas de todas clases.	id.	500	750	1.000	1.500	2.000	3.000						
Cera.	id.	100	200	300	400	500	600						
Sebo.	id.	200	300	500	800	900	1.000						
Carbon de todas clases.	id.	400	800	1.000	1.500	2.000	3.000						
Leña.	id.	500	1.000	1.500	2.000	2.500	3.000						
Azúcar.	id.	200	300	400	500	600	700						
Uvas de embarque, pasas y frutas secas.	id.	200	300	400	500	700	1.000						
Bacalao.	id.	200	300	400	600	800	1.000						
Pescados salados.	id.	200	300	400	600	800	1.000						

En Madrid solo podrán concederse depósitos administrativos.

Madrid 15 de diciembre de 1856.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

PESCADOS.

Agulillas, lamparas salinas, tenaces, tenedores, tenedores de pescado, tenedores de carne, tenedores de pan, tenedores de queso, tenedores de leche, tenedores de huevos, tenedores de frutas, tenedores de verduras, tenedores de legumbres, tenedores de cereales, tenedores de otros frutos.

DIAS DE PLAZO.

Capitales de provincia del interior que pasen de 8.000 vecinos, y puertos habilitados que excedan de 4.000 vecinos.	Las demás capitales, puertos y pueblos.
de 400 á 800 rs.	de 200 á 400 rs.
de 801 á 2.000 rs.	de 401 á 800 rs.
de 2.001 á 5.000 rs.	de 801 á 2.000 rs.
de 5.001 á 8.000 rs.	de 2.001 á 4.000 rs.
de 8.001 á 12.000 rs.	de 4.001 á 8.000 rs.
de 12.001 á 20.000 rs.	de 8.001 á 12.000 rs.
de 20.001 en adelante.	de 12.001 en adelante.

Madrid, 15 de diciembre de 1856.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.
 Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia no aleguen ignorancia. Guadalajara 23 de diciembre de 1856.—El Gobernador, Matias Bedoya.

Circular.—Minas.

El crecido número de expedientes de minas que se ha aglomerado en la sección de Fomento del Gobierno de esta provincia, hace necesario adoptar algunas medidas que produzcan la tramitación rápida y metódica que prescriben la ley y reglamento del ramo. A este fin he resuelto de conformidad con las prácticas seguidas en otras provincias mineras, y de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Inspector de este distrito, las disposiciones siguientes.

1.ª Desde el día 1.º del año próximo de 1857, será obligatorio á todos los mineros el depósito previo de 80 rs. por los reconocimientos preliminares que sus expedientes exijan, y ciento veinte rs. por las demás diligencias de demarcación, bien procedan de registro ó de investigación, para los deslindes interiores ó exteriores de minas, y para cualquiera otra que requiera plano oficial.

2.ª Estos depósitos se harán en la Depositaria de este Gobierno con la intervención del oficial del negociado de minas, y de su inversión se dará cuenta á los interesados cada tres meses en el Boletín de la provincia.

Como existen multitud de expedientes para los que no se ha hecho depósito alguno, y los trabajos facultativos que han exigido los despachados hasta el día han quedado sin retribución, porque en la mayor parte de ellos ni se han presentado los interesados ni se sabe su residencia, será así mismo obligatorio hacer los depósitos antes mencionados; y de no llenar este requisito los interesados sufrirán la paralización de sus expedientes, por entenderse en este caso que renuncian sus respectivos derechos.

3.ª Como la falta de asistencia de los interesados en estos trabajos periciales, ocasiona frecuentemente entorpecimientos en aquellos por no alterar el orden rigoroso de antigüedad que debe seguirse, se entenderá también que abandonan el derecho á sus minas todos los que no concurren al sitio el día que se anuncia, aquellas operaciones.

Requisadas como van, estas medidas al fomento de la minería de esta provincia, y en provecho inmediato de los que

con la mejor fé emplean sus capitales en ella, espero de los interesados su puntual cumplimiento.—Guadalajara 23 de diciembre de 1856.—El Gobernador, Matias Bedoya.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Guadalajara.

De las certificaciones remitidas á esta Administración principal de Hacienda pública por los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, comprensivas de las existencias de granos y metálico que resultaban en los pósitos por fin de diciembre de 1855, á virtud de lo prevenido en circular de la propia dependencia fecha 14 de octubre último, inserta en el Boletín oficial número 124, se observa que muchos de aquellos documentos no comprueban con la demostración consignada en las cuentas rendidas por el citado año; cuya diferencia que se advierte es de inferior, consista en la falta de no comprender en dichas certificaciones los granos y metálico distribuidos ó prestados durante el propio año entre vecinos labradores de sus respectivos distritos municipales; pues esta operación no es mas que el movimiento del capital ó sea de los fondos que se constituyen en dichos establecimientos, sobre cuyo total percibe la Hacienda tres mrs. en cada fanega de grano y en cada peso fuerte, según lo dispuesto en Real orden de 12 de julio de 1815 la cual alteró el art. 41 de la instrucción de 2 del propio mes y año de 1792.

Por consecuencia de estas observaciones, y atendida la necesidad de obtener con la mayor exactitud las certificaciones pedidas por la mencionada circular, es indispensable que los Señores Alcaldes procedan á rectificar dicha noticia y remitan en los ocho primeros días del próximo mes de enero ó esta oficina certificación estendida en papel del sello 4.º de las existencias que por el referido concepto aparezcan en 31 del presente mes existentes en los Pósitos, expresando el número de éstos en cada distrito municipal, así como la parte ó cantidad que resulte en cada uno, ya en metálico, como la consistente en papel.

Dichos testimonios, habrán de comprobar con las cuentas que hayan de rendir al Gobierno de provincia y al efecto ruego á di-

chas autoridades locales la mayor exactitud en este servicio, como tambien la puntualidad en el envio de dichos documentos dentro del citado plazo, pues la menor morosidad que se advierta, será castigada con un planton de apremio, hasta obtener el dato que se reclama con objeto de satisfacer á la Direccion general de contribuciones de los antecedentes que por la misma se previenen.—

Guadalajara 24 de diciembre de 1856.—Manuel María Arredondo.—Insértese, Bedoya.

En los cinco primeros dias del mes de enero próximo, cuidarán los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia remitir á esta Administracion principal, la certificacion del importe obtenido, por fin del 4.º y último trimestre del presente año, comprensiva de los valores de propios y 20 por 100 que de los mismos corresponden á la Hacienda pública, cuyos productos ingresarán á la vez que verifiquen el envio de dicho testimonio estendido en papel del sello 4.º, sin que sea necesario nuevo recuerdo para el exacto cumplimiento de este servicio, en cuyo caso tendrán lugar la salida de plantones de apremio contra todos aquellos que manifestaren omision ó retraso en este deber. Guadalajara 24 de diciembre de 1856.—Manuel Maria Arredondo.—Insértese.—Bedoya.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara.

Clases pasivas.—Anuncio.

La disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la Ley de presupuestos de 25 de julio de 1855, dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las Clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de agosto de dicho año de 1855, inserta en la Gaceta de Madrid del dia 24 del mismo, los Señores Retirados, Cesantes, Jubilados, Esclaustrados, Pensionistas de los Montes pios Civil y Militar, Remuneratorias y de Gracia, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de esta provincia y que residen actualmente en esta Capital se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe, desde el dia 1.º al 10 de enero inmediato, provistos de los documentos siguientes: los Señores Retirados, Cesantes, Jubilados y Esclaustrados, con el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, ó sea la certificacion ú oficio original de su clasificacion, y con un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio respectivos que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad; los Retirados de Guerra y Marina, podrán justificar este último extremo por medio del Gefe del Canton ó Autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir, están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases. Todos harán la siguiente declaracion, que podrán estender y firmar á continuacion del referido certificado.

«Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales, mas que la de (cesantia, retiro, jubilacion, monte pio etc.) consignada en la Tesoreria de Guadalajara» añadiendo los religiosos, esclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de julio de 1837.

Las viudas y huérfanos de los diferentes montes pios y los que cobran pensión en concepto de remuneratoria ó de gracia presentarán la comunicacion, certificacion ú oficio original expresivo de la concesion del haber que disfrutan, y la fe de estado con el certificado de residencia y la declaracion espresada para las demás clases, puestas uno y otra precisamente á continuacion de la citada fe de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse fuera de la provincia temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad; y los que se hallen avecindados en pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos ó Administradores de Rentas estancadas de las cabezas de partidos judiciales donde á los interesados se les haya consignado recientemente el pago de su haber en virtud de lo dispuesto en Real orden de 30 de setiembre último, cuyas autoridades y funcionarios deberán remitir directamente á esta Contaduria, dentro

de los 6 dias siguientes al 10 de enero citado, los documentos que presenten los interesados avecindados en el término de su demarcacion acompañados de los demás justificantes referidos, con una nota individual y las observaciones que con idereza con venientes acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de agosto de 1855, antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta Capital, no pudiese presentarse en persona en esta Contaduria, por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á la misma el oportuno aviso, espresando las señas de su habitacion, para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar, en la inteligencia, de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que queda establecida, siempre que el motivo que se lo impida no se funde en la absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduria desde luego á disponer la suspension del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta á la Superioridad para la definitiva resolucion que proceda.—Guadalajara 15 de diciembre de 1856.—El Contador de Hacienda pública.—Ventura de la Peña.—Insértese.—Bedoya.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Guadalajara.

Debiendo verificarse los ejercicios de oposicion á las escuelas vacantes en el próximo mes de enero, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 7 de junio de 1850, esta Comision, ha acordado tengan lugar los de las que existen en esta provincia, y que á continuacion se expresan, el dia 25 de enero del año próximo venidero y hora de las 10 de su mañana en el local que ocupan las oficinas del Gobierno de la misma, con sugesion al programa publicado en 3 de febrero de 1855.

Escuelas de niñas.

PUEBLOS.	DOTACION.	EMOLUMENTOS.
Illana:	2000 reales. .	600 reales que se gradúan producen las retribuciones de las niñas no pobres y casa gratis.
Hendelaencina:	2000 reales. .	Retribuciones de las niñas no pobres y casa.
Cifuentes.	2000 reales. .	Retribuciones de las niñas no pobres y casa.
Sacedon.	2000 reales. .	Retribuciones de las niñas no pobres y casa.

Las aspirantes habrán de presentar seis dias antes en la Secretaría de esta Comision los documentos prevenidos en el art. 21 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847, que son los siguientes.

- 1.º Fe de bautismo legalizada.
- 2.º El titulo que tengan, ó certificacion legalizada del mismo.
- 3.º Certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio en que conste su buena conducta y
- 4.º Las labores propias de su sexo

No se admitirán á las que tengan defectos corporales. Guadalajara 20 de diciembre de 1856.—El Presidente, Matias Bedoya.—Manuel Villegas Alcaráz.—Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia Constitucional de Ciruelas.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan setenta fanegas de trigo de buena calidad, procedentes de rentas de los propios de la villa de Ciruelas.—Las personas que gusten interesarse, acudirán á su remate que se celebrará en la Sala Consistorial de ella, á los nueve dias en que aparecerá inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia de diez á doce de su mañana.—Ciruelas 17 de diciembre de 1856.—E. A. C., Domingo Sanz.—Por su mandado, Prudencio Salas.—Srío.—Insértese, Bedoya.

En el pueblo de Padilla de Hita, en virtud de la no aprobacion del remate de la corta de leñas para reducirlas á carbon del cuartel llamado Abajo del monte de propios de dicho pueblo, previala competente autorizacion y bajo el tipo de 63 mrs. en que han sido tasadas las 6500 arrobas que se gradúa podrán producir de carbon se procederá á nuevo remate, teniendo lugar á los quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de

núve a once de su mañana, ante el Ayuntamiento de dicho pueblo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo. El acto tendrá lugar con las formalidades de ordenanza, adjudicándole el remate al mejor postor que cubra el tipo fijado.—Insértese, Bedoya.

La plaza de Médico titular de la villa de Illana, dotada con 6000 reales por reparto vecinal y pagados por trimestres vencidos, se halla vacante. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de veinte días a contar desde la inserción en este periódico; advirtiéndose a los aspirantes a dicha plaza, queda en libertad de celebrar ajustes particulares en la facultad de Cirujía por ser este en esa forma que hay otro facultativo de Cirujía.—Illana y diciembre 9 de 1856.—El Alcalde, Presidente de Ayuntamiento, Manuel Llerena.—Por su mandado.—Victorio Orejon.—Insértese, Bedoya.

Alcaldía Constitucional de Poyos.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa, su dotación consiste en tres mil reales pagados por semestres vencidos, diez reales por la asistencia de partos y veinte los que se rasuran en sus casas, siendo de cuenta del agraciado la rasura, libre de contribuciones excepto la del Subsidio y Consumo. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento hasta el día quince del próximo enero, en que se proveerá. Poyos y diciembre 18 de 1856.—El Presidente del Ayuntamiento, Victoriano Puerta.—Por su mandado.—J. de la Cruz Izquierdo.—Secretario.—Insértese, Bedoya.

Las tierras llamadas las eras, de estos propios, se arriendan por seis años y tres pagas, previa autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, cuyo remate tendrá lugar a los nueve días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, y en aquel día de dos a tres de su tarde en el sitio público de costumbre.—Razona y diciembre 3 de 1856.—El Alcalde, Ildefonso Rodenas.—Insértese, Bedoya.

Alcaldía Constitucional de El Casar de Talamanca.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto a los licitadores, se subastarán en esta villa y sus Casas Consistoriales, el día 30 del corriente de diez a doce de su mañana, setenta fanegas de trigo que se hallan recolectadas por rentas de las fincas de sus propios.—El Casar de Talamanca 13 de diciembre de 1856.—El Alcalde Constitucional, Tomás Escudero.—Insértese, Bedoya.

Ayuntamiento Constitucional de Lupiana.

Previo permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arriendan en pública subasta los molinos harinero y aceitero, situados sobre el rio Mata-Yegüas, de la pertenencia de estos propios; el primero por los años de 1857 y 1858, y el segundo por el tiempo que dure la elaboración de la presente cosecha de aceitunas; debiendo celebrarse sus únicos remates el día treinta del corriente en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, desde las once de la mañana hasta la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones acordadas por la municipalidad, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma, para las personas que deseen interesarse en la expresada subasta.—Lupiana y diciembre 17 de 1856.—El Alcalde Constitucional, Manuel de la Torre.—Por acuerdo del Alcalde.—Victor Irueste, Secretario.—Insértese, Bedoya.

Alcaldía Constitucional de Iriepal.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arriendan por seis años las fincas de propios llamadas los Pegujares; cuyo arriendo o subasta se celebrará el día primero de enero próximo venidero, de once a doce de su mañana, en las Salas Consistoriales ante su Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto.—Iriepal 13 de diciembre de 1856.—El Presidente, Zacarías de Andrés; Por acuerdo del Ayuntamiento, Miguel Minguez, Secretario.—Insértese, Bedoya.

Alcaldía Constitucional de Yélamos de Arriba.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan en arrendamiento para todo el año próximo de 1857, la Posada y Horno de pan cocer de estos propios, sus remates serán celebrados el día 30 del corriente y hora de las once a doce de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto y hasta aquel día en la Secretaría de este Ayuntamiento.—Yélamos de Arriba 18 de diciembre de 1856.—El Alcalde, Gregorio Sánchez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Basilio Rodríguez, Secretario.—Insértese, Bedoya.

Alcaldía Constitucional de Romanillos.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta la Casa-posada de esta villa, Horno de pan cocer, por tiempo de un año a contar desde primero de enero del venidero y finará en 31 de diciembre del mismo, cuyo remate tendrá efecto a los ocho días de su inserción en el Boletín oficial, todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa de Ayuntamiento de esta villa, en cuyo local se ha de celebrar el remate.—Romanillos y diciembre 5 de 1856.—El Alcalde, Galo Cerezo Moreno.—El Secretario, Vicente Bupuinas.—Insértese, Bedoya.

Alcaldía Constitucional de Galve.

Se arrienda por un año el molino harinero perteneciente a los propios de esta villa, a contar desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1857. El remate se celebrará el día 30 del corriente de una a dos de la tarde, ante el Ayuntamiento constitucional de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.—Galve 18 de diciembre de 1856.—José Díez.—Insértese, Bedoya.

Alcaldía Constitucional de Valdearenas.

No habiendo tenido efecto el remate de 43 fanegas de trigo, según decreto del Sr. Gobernador de esta provincia, cumpliendo con lo que en dicho decreto se previene, esta Corporación municipal ha acordado celebrar nuevo remate de las espesadas, con más 17 fanegas de la misma especie todas pertenecientes a los propios y cuyo remate tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa el día 30 del que rige.—Valdearenas y diciembre 9 de 1856.—El Alcalde Presidente, Valentin Morterero.—Insértese, Bedoya.

D. Joaquín Arroyo, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos 3.º, Capitan retirado con varias cruces de guerra, Abogado del Hbre. Colegio de la Ciudad de Granada, y Juez de primera instancia de esta y su partido etc.

A los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, hago saber: Que si en alguno de ellos se hallase un hombre de bastante estatura, como de cincuenta y cinco a sesenta años, que viste pantalón y chaqueta de paño pardo, chaleco de pana, sombrero cañes y calzado de borceguies, dueño que era de una montura encarnada en buen uso, con raya mentada azul, verde y negra, que en el día del 22 de noviembre último le fue hurtada de la posada de Santo Domingo en esta Ciudad, harán presente en este Juzgado a prestar cierta declaración en la causa que con tal motivo se instruye.—Dado en Guadalajara a diez y siete de diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Joaquín Arroyo.—Por mandado de su Señoría, Nicanor Martín Malagon.—Insértese, Bedoya.

Alcaldia Constitucional de Renales.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate en pública licitación del Molino harinero de estos propios, se anuncia nuevamente su remate que tendrá lugar el día 30 del actual y hora de nueve á once de su mañana en la casa y salon de sesiones ante los Sres. que componen esta municipalidad, en cuyo acto se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones, al que deberán arreglarse los licitadores.—Renales 10 de diciembre de 1856.—El Alcalde Presidente, Venancio Silgado.—P. S. M. Gregorio Ranz, Secretario.—Insértese, Bedoya.

Ayuntamiento Constitucional de Alcoroches.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia el día 30 de diciembre y hora de las nueve á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, el remate del Molino harinero de estos propios, por cuatro años que finan el de 1860, segun el pliego de condiciones que se tenga en el acto del remate.—Alcoroches 25 de noviembre de 1856.—El Alcalde, Ramon Parrilla.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Garcia, Secretario.—Insértese, Bedoya.

Ayuntamiento Constitucional de Padilla de Hita.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta en arrendamiento para un año, á contar desde primero de enero de 1857, hasta fin de diciembre del mismo, la casa-posada y horno de poya de pan cocer, pertenecientes á los propios de esta villa.—El remate tendrá lugar el día 30 del corriente mes, de diez á doce de su mañana en la Sala Consistorial ante este Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate.—Padilla de Hita 4 de diciembre de 1856.—El Presidente, Gasto Fraguas.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Felix Merino, Secretario.—Insértese, Bedoya.

Ayuntamiento Constitucional de Razbona.

El día 30 del corriente de dos á tres de su tarde, tendrá lugar la subasta de 17 fanegas y un cuartillo de trigo de los propios de este pueblo, para la cual se halla autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Razbona y diciembre 3 de 1856.—El Alcalde, Ildefonso Ródenas.—Insértese, Bedoya.

Ayuntamiento Constitucional de Caspueñas.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta el molino harinero y horno de poya de estos propios, por un año que principiará en primero de enero de 1857, y finará el 30 de diciembre del mismo año, cuyo remate tendrá lugar el día 30 de este mes á las 10 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de ma-

Guadalajara Imp. de Ruiz y Sobrinos.

nifiesto en el acto. Caspueñas y diciembre 10 de 1856.—El Alcalde, Tomás Escarpa.—P. A. del Ayuntamiento, José Brihuega, Secretario interino.—Insértese, Bedoya.

Ayuntamiento Constitucional de Yélamos de Arriba.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á público, por todo el año de 1857, el arrendamiento del molino harinero de estos propios. Su remate será el día 30 del actual y hora de 11 á 12 de su mañana en el sitio de costumbre de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto y hasta aquel en la secretaria de esta municipalidad. Yélamos de arriba 16 de diciembre de 1856.—El Alcalde, Gregorio Sanchez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Basilio Rodriguez, Secretario.—Insértese, Bedoya.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

D. Juan Plaza, calle de San Lázaro núm. 98, se encarga de recoger de la Tesorería de la Dirección de la deuda pública, los documentos de la deuda del personal de cualquiera sujeta que le autorice. Sigue comprando de estos créditos etc.—Insértese, Bedoya.

A voluntad de su dueño, se vende una casa sita en la Calle Mayor baja de esta ciudad, señalada con el núm. 79. Quien quisiera interesarse en su compra acudir á tratarla la mencionada casa.—Insértese, Bedoya.

Arriendo en pública subasta del Molino harinero con cuatro piedras, llamado del Colegio, sito en Alcalá de Henares.

El día 28 del actual y á las doce de su mañana se verificará la subasta de dicho Molino en la villa de Torres, casa de D. Francisco L. Soldado, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

Pastos para gandos.

Se arriendan los de la Dehesa de Albolleque, propia del Excelentísimo Sr. Duque de Rivas, de haber unas 2000 fanegas de tierra, en termino jurisdiccional de Chiloeches, lindando con la de Acequilla y rio Henares. La persona que quiera interesarse, acudirá á el público y doble remate que se celebrará á las 12 del día 26 del actual diciembre, en Madrid, en la Contaduría de S. E. Plazuela de la Concepcion Geronima núm. 1. cuarto bajo, y en Guadalajara en la casa de su Administrador, D. Juan José Lozano, Calle de Sta. Clara núm. 11, en cuyos dos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.—Insértese, Bedoya.